



María Fernández Abanades

Redactora de E&J

La Sala Tercera advierte que la protección de datos de clientes es una obligación de medios

El pasado 15 de febrero, el Tribunal Supremo dictó una importante sentencia en materia de protección de datos personales. La Sala Tercera ha determinado que las empresas han de adoptar las medidas técnicas y organizativas que, conforme al estado de la tecnología, permitan razonablemente evitar la pérdida o alteración de los datos personales de sus clientes. Ahora bien, dicha obligación es, en todo caso, **una obligación de medios, no de resultado**.

El hecho de que fuese la actuación negligente de una empleada la que provocó la brecha de seguridad **no le exime de responsabilidad a la empresa**

En las obligaciones de medios, el obligado se compromete a desempeñar su actividad con la diligencia debida. Lógicamente, si todo se hace bien, es esperable que se produzca el resultado esperado: en este caso, **que no se produzcan filtraciones de los datos de los clientes**. No obstante, puede haber sucesos que se escapen al control de la empresa. Si esta ha puesto en marcha todas las medidas debidas, no deberá responder por ellos.

El caso

Respecto al tema de la protección de datos, en la sentencia aquí analizada existen dos posturas contrapuestas: por un lado, la del Estado, que concibe el asunto como una obligación de resultado. Aboga por sancionar en todo caso la producción de un resultado lesivo. Por otro lado, está *Commcenter*, distribuidor oficial y ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |